



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	LUZ DARY RODRIGUEZ CIFUENTES
Ejecutado	YEISSON ARGIRO VELEZ GUZMAN
Menor	SARAY VELEZ RODRIGUEZ
Radicado	No. 05 001 31 03 003 2020-00085 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No 210 2020
Temas y Subtemas	Ejecutivo por Alimentos
Decisión	librar mandamiento de pago

Como quiera que la anterior demanda se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y ss. Del Código General del Proceso, y el título a tener en cuenta como base de recaudo ejecutivo, se ajusta a las preceptivas del artículo 422 de la misma norma, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia, en este proceso ejecutivo por alimentos instaurado por **LUZ DARY RODRIGUEZ CIFUENTES** quien actúa en representación de la menor **SARAY VELEZ RODRIGUEZ** en contra del señor **YEISSON ARGIRO VELEZ GUZMAN**, por la suma de veintidós millones ciento diecinueve mil cuatrocientos setenta y nueve pesos con tres centavos (**\$22'119.479,03**) por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar, auto de apremio que incluye además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen; y, por los intereses a la tasa legal civil desde su exigibilidad hasta su cancelación.

2. Disponiendo notificar este auto a la parte ejecutada en los términos DEL **DECRETO 806 DE 2020**, con la advertencia que dispone del término de cinco (5) días para efectuar el pago o de diez (10) días hábiles para que proponga excepciones.

Ejecutivo - Radicado 2020-00085

Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, Oficina 303, Medellín, Colombia



3. Entérese al defensor de familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos al despacho.

4. En concordancia con el artículo 153 del Código del Menor y normas que le son concordantes en el Código de la Infancia y la Adolescencia, el Juzgado

- Ordena reportar el incumplimiento de la obligación alimentaria, por parte la demandada a las centrales de riesgo, tal como lo ordena el ordinal 6º del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Líbrese oficio.
- De igual forma, se dará aviso a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia Regional Antioquia (Ministerio de Relaciones Exteriores), de conformidad con el mandato del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Líbrese oficio.
- Decretar el embargo del treinta y cinco por ciento (35%) de los dineros que perciba el señor **YEISSON ARGIRO VELEZ GUZMAN** como empleado de la Universidad de Antioquia.

5. Se requiere a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 6º del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

6. se reconoce personería al abogado inscrito a la defensoría del pueblo, doctor **JUAN DIEGO PALACIO MESA**, portador de la T.P. N° 158.127 del C.S.J, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Ejecutivo - Radicado 2020-00085

Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, Oficina 303, Medellín, Colombia

CORREO j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Ejecutivo - Radicado 2020-00085

Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, Oficina 303, Medellín, Colombia
CORREO j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, 28 de agosto de 2020

Oficio N° 317

Radicado 2020.00085

REFERENCIA:

Asunto: Ejecutivo Por Alimentos

Demandante : **LUZ DARY RODRIGUEZ CIFUENTES C.C 43.971.449**

Demandado : **YEISSON ARGIRO VELEZ GUZMAN C.c.8.359.865**

Radicado : 05001-31-10-003-2020-00085-00

Señor

Pagador

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

La Ciudad.

Me permito comunicarle que dentro del proceso Ejecutivo por Alimentos instaurado por la señora **LUZ DARY RODRIGUEZ RODRIGUEZ CIFUENTES C.C43.971.449**, en contra del señor **YEISSON ARGIRO VELEZ GUZMAN C.c.8.359.865**, se ordenó oficiarle a fin de informarles que mediante auto de la fecha, se decretó el embargo del treinta y cinco por ciento (35%) de los dineros percibidos por el señor **VELEZ GUZMAN** previas deducciones de ley, en calidad de empleada de la entidad que usted representa.

Los dineros retenidos deberán ser depositados en cuenta que el Juzgado tiene en el Banco Agrario – Sucursal Ciudad Botero, Medellín, Antioquia No. 050012033003.**RADICADO DEL PROCESO 05001311000320200008500.**

El empleador será el responsable de las cuotas dejadas de retener, de conformidad con el numeral 1º del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Sírvase proceder de conformidad.

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA

Secretaria

Ejecutivo – Radicado 2020-00085

Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, Oficina 303, Medellín, Colombia

CORREO j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, 28 de agosto de 2020

Oficio N° 318

Radicado 2020.00085

REFERENCIA:

Asunto: Ejecutivo Por Alimentos

Demandante : **LUZ DARY RODRIGUEZ CIFUENTES C.C 43.971.449**

Demandado : **YEISSON ARGIRO VELEZ GUZMAN C.c.8.359.865**

Radicado : 05001-31-10-003-2020-00085-00

Señores

PROCRÉDITO

Medellín

Me permito comunicarle que dentro del proceso Ejecutivo por Alimentos instaurado por la señora **LUZ DARY RODRIGUEZ CIFUENTES C.C43.971.449**, en contra del señor **YEISSON ARGIRO VELEZ GUZMAN C.c.8.359.865**, **se ordenó que este último** sea incluido en la lista de dicha central de riesgo hasta que preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de sus descendientes. Lo anterior, en aplicación del contenido del artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Sírvase proceder de conformidad.

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA

Secretaria

Ejecutivo - Radicado 2020-00085

Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, Oficina 303, Medellín, Colombia

CORREO j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, 28 de agosto de 2020

Oficio N° 319

Radicado 2020.00085

REFERENCIA:

Asunto: Ejecutivo Por Alimentos

Demandante : **LUZ DARY RODRIGUEZ CIFUENTES C.C 43.971.449**

Demandado : **YEISSON ARGIRO VELEZ GUZMAN C.c.8.359.865**

Radicado : 05001-31-10-003-2020-00085-00

Señores:

**Unidad Administrativa Especial, Migración Colombia, Regional Antioquia.
(Ministerio de Relaciones Exteriores)**

La ciudad.

Me permito comunicarle que dentro proceso Ejecutivo por Alimentos instaurado por la señora **LUZ DARY RODRIGUEZ CIFUENTES C.C43.971.449**, en contra del señor **YEISSON ARGIRO VELEZ GUZMAN C.c.8.359.865**, **se ordenó informales que el anterior** no puede ausentarse del país sin prestar la garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de sus descendientes. Lo anterior, en aplicación del contenido del artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Sírvase proceder de conformidad.

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
Secretaria

Ejecutivo - Radicado 2020-00085

Carrera 52 Nro. 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 3, Oficina 303, Medellín, Colombia

CORREO j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co